



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

DECRETO DE ALCALDÍA

N° 02-2025-MPQ/U

Urcos, 03 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI-URCOS

VISTO. -

El Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MPQ/U de fecha 15 de setiembre del 2022 y el Informe Legal N° 001-2025-OGAJ-GM-MPQ/U del Director General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42, de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, el Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre las funciones de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, establece en su inciso 1.1. las facultades de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; en su inciso 1.2. prevé las facultades de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; en el mismo sentido, en su inciso 1.3. contempla su función de regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, contempla el literal a) y l) del numeral 17.1 del Artículo 17 que, las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y/o y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen dentro de sus competencias en materia de transporte y tránsito terrestre, las de emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectiva ámbito territorial; así como las de supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contempla en su artículo 10, sobre la emisión del informe final de instrucción en el procedimiento administrativo sancionador que, es la Autoridad Instructora quien elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda el archivo del procedimiento, y una vez concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, quien será el encargado de notificar al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, previo cumplimiento de lo dispuesto en el referido cuerpo normativo.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 2 del artículo



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

Quispicanchi progreso para todos!!!

248 que, en aplicación del principio de debido procedimiento, no se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, precisándose que, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la separación entre la fase instructora y la sancionadora, debiendo ser encomendadas a autoridades distintas; en el mismo sentido, contempla en el numeral 1 de su Inc. 254.1 del Artículo 254, de la norma antes referida: para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, que se caracterice por diferenciar en su estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

Que, con Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MPQ/U de fecha 15 de setiembre del 2022, se aprueba la "Directiva Interna para el Desarrollo en el Proceso Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, tiene por objeto establecer las disposiciones para el ejercicio de sus funciones específicas de las autoridades de fase instructora y fase decisora, concordante con el reglamento de procedimiento Administrativo Sancionador simplificado y supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo General", en cuyo numeral XI sobre instancias designadas, señala:

10.1.- *Autoridad Instructora (primera fase) La etapa instructora está encargada al Departamento de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, (...).*

10.2.- *Autoridad Decisora o Sancionadora (segunda fase) La etapa decisoria final estará encargada a la Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, (...)*

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad provincial de Quispicanchi aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 18-2024-MPQ/U, de fecha 26 de diciembre 2024, y publicado el 20 de febrero de 2025, en su artículo 20° señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la alta dirección y a las unidades de organización de la municipalidad provincial; mientras que el artículo 21° precisa como funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:(...) b). - Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal; emitiendo dictamen y opiniones legales. (...) f). - Emitir Opinión Jurídica sobre los recursos impugnativos y quejas. (...). Asimismo, el Artículo 42° del referido documento ha considerado a la SUBGERENCIA DE TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN VIAL, como una unidad orgánica de línea responsable de programar, ejecutar y controlar el servicio del transporte urbano e interurbano y el transporte terrestre a nivel provincial, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Gobierno central, el cual depende de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar Principios, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, entre ellos: 1.5. Principio de imparcialidad. (...). En tanto que, en su artículo 3° señala que son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

Que, con Informe Legal N° 001-2025-OGAJ-GM-MPQ/U, el Director General de Asesoría Jurídica, señala que la Directiva Interna para el Desarrollo en el Proceso Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte



Quispicanchi progreso para todos!!!

Municipalidad Provincial de Quispicanchi

y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, en su numeral 10.1 ha considerado como Autoridad Instructora (primera fase) al Departamento de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, siendo ello incompatible con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad provincial de Quispicanchi vigente, en cuyo artículo 21° párrafo f) se precisa que la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene la función de Emitir Opinión Jurídica sobre los recursos impugnativos y quejas; la incompatibilidad radica que esta dependencia de asesoría jurídica no puede emitir pronunciamiento en primera instancia y en segunda instancia, dado que en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de tránsito el administrado se encuentra facultado para interponer el recurso de apelación, situación que afectaría seriamente el principio de imparcialidad en el procedimiento, afectando el principio del debido proceso, por lo que, resulta necesario la modificación de la referida directiva en este extremo, debiendo la Autoridad Instructora (primera fase) encargarla al servidor designado perteneciente a la Subgerencia de Tránsito y Circulación Vial, y como Autoridad Decisora o Sancionadora (segunda fase) a la Subgerencia de Tránsito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi.

Que, con Informe N° 090-2025-OGACYGD-MPQ/U la Secretaria General, solicita informe técnico de la Sub Gerencia de Tránsito y Circulación Vial, respecto a la propuesta de modificación del Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MPQ/U emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, a mérito del cual con Informe N° 157-2025-SGTCV-GSMGA-MPQ-U/DQR el Sub Gerente (e) de Tránsito y Circulación Vial, señala que es técnicamente viable la modificación del referido Decreto, en sus numerales 10.1 y 10.2; sin embargo, recomienda que se extraiga del numeral 10.2 que el asesor legal emita el informe favorable como órgano de control previo, en vista de que el mismo no es necesario, documento que es remitido con Informe N° 285-2025-GSMYGA/JACM-MPQ-U del Gerente (e) de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, con atención al Director General de Asesoría Jurídica, quien en atención de ello con Informe N° 041-2025-OGAJ-GM-MPQ/U, señala que luego de verificar los alcances de lo recomendado por el Sub Gerente (e) de Tránsito y Circulación Vial, considera que es coherente dicha recomendación.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Art. 2° de la Ordenanza Municipal N° 18-2024-MPQ/U, se;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación del numeral XI de la “Directiva Interna para el Desarrollo en el Proceso Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios”, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MPQ/U de fecha 15 de setiembre del 2022, en los siguientes términos:

XI.- INSTANCIAS DESIGNADAS

10.1 Autoridad Instructora (primera fase) La etapa instructora está encargada al servidor designado perteneciente a la Subgerencia de Tránsito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, cuya designación corresponde a la Gerencia Municipal mediante acto resolutivo a propuesta de la referida Sub Gerencia; autoridad que actúa con las atribuciones y competencias que le confiere el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, asimismo en coordinación con la Sub Gerencia podrá ejercer la conducción, instrucción y notificación correspondiente a esta fase.



Municipalidad Provincial de Quispicanchi

10.2 Autoridad Decisora o Sancionadora (segunda fase) La etapa decisoria final estará encargada a la Subgerencia de Tránsito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, la que ejerce esta autoridad con las atribuciones y competencias que le confiere el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, la Subgerencia de Tránsito y Circulación Vial recibe el Informe Final de Instrucción y emite la Resolución Final, así como organiza y establece el sistema y mecanismos de notificación en base a lo señalado en Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, así como su registro, y archivo en la Subgerencia de Tránsito y Circulación Vial; el asesor legal de la Subgerencia de Tránsito y Circulación Vial, brindará asesoría y colaboración en la redacción del informe final del órgano instructor y en la proyección de la resolución final.

10.3 En caso de que el administrado presente recurso de apelación a la Resolución final, esta deberá elevarse al superior jerárquico, debiendo resolverse en un plazo no mayor de 30 días hábiles, conforme establece el numeral 2 del Art. 218° de TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Subgerencia de Tránsito y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, la reconducción de los procedimientos PAS, conforme a la modificación efectuada en el Art. 1°.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás Dependencias Administrativas de la Entidad el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Informática y Tecnologías de la Información, la publicación del presente en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
QUISPICANCHI - URCOS

Cr. Dent. Yamir Efraín Castillo Cusiwallpa
DNI: 25217912
ALCALDE